

Mexicali, Baja California a 15 de noviembre de 2024

**FOLIO No. 021164324000133**

Estimado ciudadano.

Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad con los artículos 48, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 1, 8, fracciones XXIII y XXIV, 42, fracciones VII y XV, 46 y 49, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública en correlación con los numerales 2, 4, fracción XXV, 55, 56, fracciones II, IV, V y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por medio del presente se brinda respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **021164324000133** recibida ante esta Secretaría de la Honestidad y la Función Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en:

*“C. Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California*

*C. Subsecretaria de Asuntos Gubernamentales y Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno*

*C. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno de Baja California*

*Solicitud de información pública sobre actuaciones legales y administrativas ante actos de corrupción en el Archivo General de Notarías de Baja California, en virtud de la obligación de transparencia y de fiscalización activa de los servidores públicos.*

*dicha petición se realiza en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, artículos 7, 8, 49 y otros aplicables.*

*Por lo anterior se solicita Información en los terminos siguientes*

*1. Acciones de Denuncia e Investigación Sobre Actos de Corrupción en el Archivo General de Notarías Informen detalladamente sobre cualquier denuncia, investigación o acción administrativa iniciada contra actos de corrupción en el Archivo General de Notarías, donde se han documentado manejos ilícitos, incluidos cobros indebidos y omisiones en sancionar notarios con denuncias formales. Incluyan evidencias documentales de cada procedimiento: Identificar expedientes, fechas de inicio, avances, responsables, y cualquier resolución parcial o final obtenida.*

*2. Procesos Administrativos Contra el C. Marco Antonio Irizar Lizárraga y Colaboradores*

*Informen detalladamente sobre cualquier proceso de responsabilidad administrativa abierto contra Marco Antonio Irizar Lizárraga, Director del Archivo General de Notarías, y cualquier subordinado implicado, por su participación en la creación de una supuesta “caja alterna” para ingresos y su omisión en sancionar actos indebidos.*

*Documentación probatoria de cada fase de investigación: como reuniones, comunicaciones oficiales internas, y aquarellas que debieron dirigirse a la secretaria de la honestidad y la funcion publica del estado, informes de auditoría, y cualquier archivo que demuestre el avance real de la investigación.*

### *3. Medidas Preventivas y Correctivas en el Archivo General de Notarías*

*Presenten todas las medidas de control y auditoría implementadas en el Archivo General de Notarías para evitar abusos en el manejo de trámites notariales. Incluir auditorías, normas de fiscalización y procedimientos que regulen al personal.*

*Documentación de cada medida implementada y pruebas de efectividad, Indicando específicamente auditorías realizadas, instrucciones de fiscalización, y cualquier informe que acredite el control efectivo sobre el uso de fondos públicos.*

#### *Advertencia de Responsabilidad por Omisión y Encubrimiento*

*La Ley de Responsabilidades Administrativas señala que la omisión en investigar o sancionar actos de corrupción constituye una falta grave, reprochable y sancionable. Cualquier negativa de información o tergiversación en los datos entregados será interpretada como una tentativa de encubrimiento” (Sic).*

De conformidad a lo anteriormente requerido por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en apego a los artículos 30, fracción XVIII y 48, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 1, 3 fracciones V y VII, 4, 14, 25, 32, 62 y 63 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, por medio del presente se informa:

Por lo que hace a los numerales **1** y **2** de su petición, se informa que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública de conformidad con los artículos 1, 4 primer párrafo, 13, 14, 15 y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California en correlación con los numerales 7, 90 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California se encuentra imposibilitada jurídicamente para entregar los **nombres de los involucrados/denunciados en las investigaciones**, toda vez que como autoridad nos encontramos obligados a salvaguardar los principios de presunción de inocencia, la intimidad, honor y buen nombre de las personas al generar un juicio a priori por parte de la sociedad, sin que en todo caso se haya determinado culpabilidad alguna o inocencia a través del dictado de la resolución correspondiente.

De tal forma que divulgar la información en tales términos, implicaría violentar los derechos humanos de las personas, consagrados en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 8 y 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y en los numerales 14 y 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; que en su parte medular a la letra disponen:

#### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. (...)*

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

#### *Declaración Universal de los Derechos Humanos*

*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

#### *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*

##### *Artículo 8*

##### *Garantías Judiciales*

*(...)*

*2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."*

##### *ARTÍCULO 11. Protección de la Honra y de la Dignidad*

*1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*

3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

*Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*

*“Artículo 14...*

2. *Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley...”*

*Artículo 17*

1. *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

2. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en toda investigación se deben observar entre otros principios, el debido proceso, verdad material y respeto a los derechos humanos, es decir, se debe de promover el respecto, protección y garantizar los derechos humanos de todas las personas, inclusive de aquellas que puedan ser investigadas dentro de un expediente de investigación de faltas administrativas, en procedimientos de responsabilidad administrativa, siendo un derecho humano el de la presunción de inocencia.

Finalmente, se informa que en cuanto al punto número **3** de su solicitud, no se han realizado auditorias al Archivo General de Notarias. No obstante, se sugiere que realice su petición a la Secretaría General de Gobierno, ya que es la que puede informar cuales son las medidas de control interno que implementan en la atención a tramites y servicios, atento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo transitorio Noveno de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Reiteramos que, ante cualquier duda y/o comentario, usted puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, con número telefónico (686) 558.1000 extensiones 1540 y/o 8516.

Finalmente, de conformidad con el artículo 135, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por este sujeto obligado, usted podrá interponer medio de impugnación en la siguiente liga:

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso\\_revision](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision)

Agradecemos su interés, reiterándonos a sus órdenes.